

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta la eleccion de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Art. 1º Es diputado propietario al 19º Congreso del Estado por el segundo distrito electoral del mismo, el C. Lic. Emeterio de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,735 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Ignacio Guajardo, porque obtuvo la mayoría absoluta de 1,754 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 11 de Junio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 13 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 26.—El C. Alcalde 1º de Salinas Victoria comunica á este Gobierno que la noche del dia 6 del corriente se fugó de la cárcel de aquella villa el preso Encarnacion Galvan á quien se juzgaba por el delito de abigeato. En esta virtud dispone el C. Goberna-

dor lo participe á vd. á fin de que en el acto dicte sus órdenes en esa municipalidad para la aprehension de ese delincuente, previniéndoselo que conseguida ésta, lo remita bajo segura custodia al C. Juez 3º de dicha villa, ante quien está pendiente la averiguacion correspondiente; advirtiéndole que la media filiacion del reo es la que se consigna al calce de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 11 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de....

Media filiacion de Encarnacion Galvan: Natural de Abasolo, y vecino de la Laja, jurisdiccion de la Villa de Guadalupe, casado, labrador, de 42 años de edad, romo y gordo, color moreno, pelo negro y liso, ojos negros, nariz regular, barba poca y negra, sin señas particulares

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso del Estado por el sexto distrito electoral del mismo, el C. Dr. Lino Villareal, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,137 sufragios.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Manuel Valdés Cantú, porque obtuvo la mayoría absoluta de 762 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Esta-

do, en Monterey, á 13 de Junio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 16 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Art. 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso del Estado, por el 4º distrito electoral del mismo, el C. Filomeno P. de la Garza, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,604 sufragios.

Art. 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Casimiro Cazo, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1,226 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 18 de Junio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado presidente.—*T. Gonzalez Doria*, diputado prosecretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 18 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso del Estado, por el noveno distrito electoral del mismo, el C. Miguel de Luna, por haber obtenido la mayoría absoluta de 1542 sufragios.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Lic. Calixto Gutierrez, por haber obtenido tambien la mayoría absoluta de 1542 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado vice-presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 20 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

menta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo único. El quinto distrito electoral del Estado, compuesto de las municipalidades de Montemorelos, Allende y General Terán, procederán el domingo 22 del próximo mes de Julio á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los CC. Susano Cantú y Doctor Atenógenes Ballesteros, y de un suplente entre los CC. Doctor José Cortazar y Juan N. Salazar, por no haber habido mayoría absoluta de votos en favor de ninguno de los candidatos y haber obtenido aquellos la relativa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 20 de Junio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 20 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—La Diputacion Permanente en sesion ordinaria de hoy, y con dispensa de trámites, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—Se concede al preso Clemente Benavides remision del tiempo que le falta para extinguir la pena de siete años de obras públicas á que se le sentenció por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

Y tengo la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 22 de Junio de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—*C. Gobernador del Estado*.—Presente.

Secretaría del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 27.—El dia 24 del corriente se fugó de esta ciudad el reo Pantaleon Aguilar condenado á la pena de dos años de obras públicas por el delito de hurto. En esta virtud y para el caso de que el prófugo se haya dirigido á la municipalidad de su mando, dispone el C. Gobernador lo participe á V. previniéndole dicte sus órdenes para la aprehension de ese delincuente, á fin de que si ésto llega á conseguirse, lo remita bajo segura custodia á disposicion del C. Alcalde 1º de esta ciudad, que es la autoridad encargada de la ejecucion de esa sentencia; en la inteligencia que la media filiacion del reo es la que se expresa á continuacion de la presente circular.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 23 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—*C. Alcalde 1º de*....

Media filiacion del reo Pantaleon Aguilar: vecino de la Villa de García, jornalero, de estatura regular, trigüeño, pelo negro, ojos pardos, boca grande, nariz chata, frente regular y lampiño, señas particulares, picado de viruelas.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion Permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo único. El sétimo distrito electoral del Estado, compuesto de las municipalidades de Dr. Arroyo, Mier y Noriega y Zaragoza, procederán el 29 de Julio próximo á repetir la eleccion de un diputado propietario entre los CC. Lic. Joaquin Cortazar y Márcos Santoscoy, y de un suplente.

te entre los CC. Coronel Octaviano Alvarez y Antonio A. Aguirre, por no haber habido mayoría absoluta en favor de ninguno de los candidatos y haber obtenido aquellos la relativa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso, del Estado en Monterey, á 25 de Junio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza* diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Junio 25 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber, que la Diputacion Permanente del Congreso del mismo, ha decreitado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Art. 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso del Estado, por el 10º distrito electoral del mismo, el C. Jesus Santos Treviño, por haber obtenido la mayoría absoluta de 612 sufragios,

Art. 2º Es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Antonio Garza, porque obtuvo la mayoría absoluta de 541 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterey, á 2 de Julio de 1877.—*T. Gonzalez Doria*

diputado presidente.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 2 de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion Permanente en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á Antonio Cirlos en pena pecuniaria el tiempo que le falta para cumplir la de seis meses de obras públicas á que fué condenado por el delito de riña y heridas.

2º El agraciado enterará en la Tesorería municipal de esta ciudad dos pesos por cada uno de los meses que le restan para extinguir su condena.”

Tengo el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Julio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion Permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion Permanente en sesion ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Se conmuta á Ramon Guajardo en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de ocho meses de prision á que se le sentenció por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2ª El agraciado enterará en la Tesorería municipal de esta Ciudad dos pesos por cada uno de los meses que aun le restan para extinguir su condena.”

Y tengo la honra de transcribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Julio de 1877.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 28.—Con fecha 1º del corriente dice á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Santa Catarina lo siguiente:

“Anoche se han fugado de la cárcel de esta Villa los reos Máximo Campos y Manuel Perez á quienes se les instruí causa, al primero por asalto y heridas y al segundo por hurto.”

Y por acuerdo del C. Gobernador, lo transcribo á vd. previniéndole que desde luego dicte sus órdenes en esa municipalidad para la aprehension de esos prófugos, cuyas filiaciones encontrará al calce de esta circular, á fin de que conseguida, ésta los remita bajo segura custodia á disposicion del expresado Alcalde 1º de la Villa de Santa Catarina.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Julio 3 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo Máximo Campos: natural de ésta Villa, jornalero, casado, de veintitres años de edad, de estatura regular, de color trigueño, pelo negro y lacio, ojos negros, nariz y boca regulares, señas particulares, picado de viruelás.

Media filiacion del reo Manuel Perez: natural de Lampazos, jornalero, soltero, de veintitres años de edad, de estatura alto y grueso, color blanco, pelo rubio, ojos azules, barba azafranada, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber: que la Diputacion permanente del Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el artículo 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Art. 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso del Estado, por el 8º distrito electoral del mismo, el C. Francisco de P. Valdés, por haber obtenido la mayoría absoluta de 721 votos.

Art. 2º El mismo distrito, compuesto de las municipalidades de Galeana, Rioblanco y Rayones, procederá el domingo 29 del actual á repetir la eleccion de un Diputado suplente entre los CC. Lic. Nicolás García Perez y Antonio Gonzalez Martínez, por no haber habido mayoría absoluta de sufragios en favor de ninguno de los candidatos y haber obtenido aquellos la relativa.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 4 de Julio de 1877.—*T. Gonzalez Doria*, diputado presidente.—*Miguel de Luna*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Julio 4 de 1877.—*Genaro Garza García*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 29.—El C. Alcalde 1º de esta Capital con fecha de ayer participa al Gobierno del Estado, lo siguiente: